



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632304074391

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 13 de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO

Publicar en Cartelera
Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA SDQS 2239292026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: “1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida. De acuerdo con esto el recurso de autoridad de Tránsito es limitado y no es viable la instalación de controles permanentes en un solo punto de la ciudad.

Al mismo tiempo, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles relacionados con la recuperación del espacio público de manera periódica en el sector de la **KR 5 CON CL 6** en el barrio **SANTA BARBARA** en la localidad de **SANTA FE**, conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados durante el 2025 y lo corrido del 2026, dentro de los cuáles se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:

Imagen 1. Imposición órdenes de comparendo barrio Santa Barbara



Fuente: Base de datos Qlik corte 31 de marzo 2025

Nota: En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina **“Imposición por tipo de infracción”**, y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada **“Total imposición”**, agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Así las cosas, con relación a la ubicación de instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en la zona del requerimiento conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.



Ahora bien, en atención a su petición relacionada con el presunto uso indebido del carril por parte de un vehículo, la Secretaría Distrital de Movilidad se permite informar que el material videográfico y/o fotográfico aportado fue revisado conforme a los lineamientos establecidos en la **Circular Externa 20244000000157 del Ministerio de Transporte**, mediante la cual se establecen directrices para el trámite de actuaciones administrativas contravencionales soportadas en evidencias allegadas por la ciudadanía.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha Circular, las autoridades de tránsito pueden evaluar el inicio de un proceso contravencional a partir de material probatorio suministrado por ciudadanos **únicamente cuando la conducta observada corresponda a infracciones de tránsito catalogadas como conductas de riesgo o de especial connotación para la seguridad vial**, y siempre que el material aportado permita establecer de manera clara, objetiva y verificable las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** de ocurrencia de los hechos, así como la plena identificación del vehículo involucrado.

En este sentido, una vez analizado el material allegado, se evidenció que el comportamiento reportado **no se encuentra dentro de las conductas de riesgo priorizadas por la Circular para el inicio del procedimiento contravencional mediante evidencia ciudadana**, razón por la cual no es procedente adelantar actuación administrativa sancionatoria a través del mecanismo excepcional previsto en dicha disposición.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de **legalidad, tipicidad y debido proceso** establecidos en el **Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre**, la Secretaría Distrital de Movilidad informa que **no es jurídicamente viable iniciar proceso contravencional con fundamento en el material aportado** bajo el procedimiento regulado en la mencionada Circular.



No obstante, la Secretaría agradece el reporte realizado, el cual contribuye a las labores de seguimiento, control y fortalecimiento de las acciones orientadas a la promoción de la seguridad vial en la ciudad.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 13-04-2026 11:33 AM

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Revisó: Andrés Felipe Ospina Romero – Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Nathalia Ramirez Rodriguez -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte